Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4696/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4696/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información relacionada con base de datos electrónica del listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, entre otros de 2010 a 2014.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, licencias de construcción, baja documental, catálogo de disposición documental.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4696/2024

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4696/2024,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en **dos de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092073824002050,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos,superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada
El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Información complementaria:
Base de datos computacional de la Ventanilla Única de trámites
Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar, sustanciar, resolver y archivar los expedients de estos trámites

II. Respuesta. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y el correo electrónico, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio **CDMX/AAO/DGODU/DDU/SPyDU/0031/2024**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]
En atención a su oficio AÁO/CUTyPD/004/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, recibido en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en fecha 10 de octubre del año en curso, mediante el cual remite para desahogo la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073824002050, a través de la cual se solicita:

"Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada tramite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada. El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Tramites y también de la base de datos electrónica de la unidad administrativa con facultades y competencia en los tramites arriba señalados

Datos complementarios:

Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los tramites señalados en esta solicitud." (Sic)

Me permito informar que en términos de lo dispuesto en el "Catálogo de disposición documental" de la Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón a través del siguiente enlace: http://aao.cdmx.gob.mx, en el menú de "Transparencia"/ "obligaciones"/ artículo 121/ fracción XLIX, la información relacionada con los "Trámites y Servicios al Público en Ventanilla Única", tienen un plazo de conservación de 6 años, por lo que la información relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya no se tiene en los archivos de ésta Coordinación.

[…][*Sic.*]

Así mismo, anexo el Oficio **AAO/JOA/CVUT/012/2024**, de fecha dieciocho de octubre, signad por la Coordinadora de Ventanilla Única de Tramites, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio AÁO/CUTyPD/004/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, recibido en esta Coordinación de Ventanilla Única de Trámites en fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual remite para desahogo la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073824002050, a través de la cual se solicita:

"Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada tramite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada. El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Tramites y también de la base de datos electrónica de la unidad administrativa con facultades y competencia en los tramites arriba señalados

Datos complementarios:

Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los tramites señalados en esta solicitud." (Sic)

Me permito informar que en términos de lo dispuesto en el "Catálogo de disposición documental" de la Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón a través del siguiente enlace: http://aao.cdmx.gob.mx, en el menú de "Transparencia"/ "obligaciones"/ artículo 121/ fracción XLIX, la información relacionada con los "Trámites y Servicios al Público en Ventanilla Única", tienen un plazo de conservación de 6 años, por lo que la información relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya no se tiene en los archivos de ésta Coordinación.

[…][*Sic.*]

III. Recurso. El veintiocho de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El Sujeto Obligado no entregó la información, puesto que de manera ilegal argumentó, sin el debido sustento legal, que solo deben conservar la información por cierto periodo de años, causa agravio porque lesiona mi derecho de acceso a la información pública solicitada; si eso fuera verdad, debería haberse remitido el acuerdo y el listado con los datos detallados de los documentos que causaron baja documental, pero no se hizo

La naturaleza de la información solicitada, al tratarse de expedientes que son propiedad de la autoridad pero que son relativos también a los derechos y propiedad personas, el destino de estos expedientes no es causar baja documental, sino su conservación permanente, pues se trata de expedientes que afectan la esfera jurídica de las personas, por esa razón, todos los expedientes de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, y otros trámites similares, son custodiados en los archivos de cualquier alcaldía e incluso en el archivo del gobierno de la ciudad de México a cargo de la Oficialía Mayor, por así establecerlo diversas leyes aplicables en esta ciudad, como lo es la Ley de Archivos

El Sujeto obligado cuenta con el inventario de sus archivos y cuenta con la base de datos en Excel que contiene este listado solicitado, tal como se desprende de las obligaciones que le impone la Ley de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la Ciudad de México
[*Sic*.]

IV. Turno. El veintiocho de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4696/2024,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción II**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del Sujeto Obligado. El catorce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio S/N, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La suscrita **Marisol Ávila Vega**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, con medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico **transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx,** respetuosamente comparezco y expongo, en tiempo y forma, los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX-RR.IP.4696/2024,** interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública **092073824002050,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El 02 de octubre de 2024, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073824002050**, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> Se solicita atentamente, en formato de **base de datos electrónica** que permita filtrar y extraer información, el listado de las **manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación**.
>
> De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada
>
> El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados." (Sic)
>
> **Otros datos para facilitar su localización:**
> "Base de datos computacional de la Ventanilla Única de trámites
> Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar, sustanciar, resolver y archivar los expedients de estos trámites." (Sic)
>
> **El resaltado es propio**

II. Requerimientos y respuestas. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos requirió a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites (CVUT) y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) para que se pronunciaran sobre la publicidad y disponibilidad de la información.

En respuesta, ambas áreas administrativas manifestaron no contar con información de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, porque, en términos del "Catálogo de disposición documental" de la Alcaldía Álvaro Obregón, la información relacionada con "Trámites y Servicios al Público en la Ventanilla Única" tiene un plazo de conservación de seis años.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Notificación. El 21 de octubre de 2024, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante las respuestas proporcionadas por las áreas competentes.

IV. Recurso de revisión. El 28 de octubre de 2024, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en los términos siguientes:

> **Razón de la interposición:**
> "El Sujeto Obligado no entregó la información, **puesto que de manera ilegal argumentó, sin el debido sustento legal, que solo deben conservar la información por cierto periodo de años**, causa agravio porque lesiona mi derecho de acceso a la información pública solicitada; si eso fuera verdad, debería haberse remitido el acuerdo y el listado con los datos detallados de los documentos que causaron baja documental, pero no se hizo
>
> **La naturaleza de la información solicitada, al tratarse de expedientes que son propiedad de la autoridad pero que son relativos también a los derechos y propiedad personas, el destino de estos expedientes no es causar baja documental, sino su conservación permanente, pues se trata de expedientes que afectan la esfera jurídica de las personas, por esa razón, todos los expedientes de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, y otros trámites similares, son custodiados en los archivos de cualquier alcaldía e incluso en el archivo del gobierno de la ciudad de México a cargo de la Oficialía Mayor, por así establecerlo diversas leyes aplicables en esta ciudad, como lo es la Ley de Archivos**
>
> **El Sujeto obligado cuenta con el inventario de sus archivos y cuenta con la base de datos en Excel que contiene este listado solicitado**, tal como se desprende de las obligaciones que le impone la Ley de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la Ciudad de México." (sic)
>
> **El resaltado es propio**

V. Admisión del recurso de revisión. El 04 de noviembre de 2024, el INFOCDMX acordó admitir a trámite el recurso de revisión y requirió a las partes para que, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, se realizaran las manifestaciones correspondientes.

VI. Requerimientos y respuestas. La Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos requirió a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites (CVUT) y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) para que se pronunciaran sobre los agravios manifestados por la persona recurrente.

En respuesta, expresaron lo que se resume a continuación:

- Que de manera clara y precisa se señaló que conforme al "Catálogo de disposición documental", específicamente en lo dispuesto en el Código 1S.6 relativo a "Trámites y Servicios al Público en Ventanilla Única", el plazo de conservación es de seis años.
- Que la persona recurrente amplió su solicitud de información en el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Materia de análisis: Del recurso de revisión se advierte que a la persona particular le inconforma la supuesta falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento: Conforme a los artículos 244, fracción II[1], y 248, fracción VI[2], de la LTAIPRCCDMX, es posible el sobreseimiento de un recurso de revisión cuando, una vez admitido, se advierta que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión; supuesto que se actualiza en el presente asunto.

La persona solicitante requirió un archivo en formato *Excel* que contuviera ***el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación***. Sin embargo, en el recurso de revisión afirma que el área competente debe contar con los ***expedientes*** porque ***el destino de estos expedientes no es causar baja documental, sino su conservación permanente, pues se trata de expedientes que afectan la esfera jurídica de las personas, por esa razón, todos los expedientes de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, y otros trámites similares, son custodiados en los archivos de cualquier alcaldía e incluso en el archivo del gobierno de la ciudad de México a cargo de la Oficialía Mayor, por así establecerlo diversas leyes aplicables en esta ciudad, como lo es la Ley de Archivos.***

Como se advierte, la persona recurrente pasó de requerir un archivo en formato *Excel* a los expedientes de las licencias, lo que, indudablemente constituye una ampliación de la solicitud en el recurso de revisión.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, atenta y respetuosamente se solicita sobreseer la parte conducente del recurso de revisión, por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Argumentos de fondo. Es menester señalar que esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en estricto apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la petición a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón y el Manual Administrativo de esta demarcación territorial, a saber, a la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Además, las áreas competentes informaron, mediante argumentos apoyados en preceptos legales, es decir, de manera fundada y motivada, que en términos del "Catálogo de disposición documental" de la Alcaldía Álvaro Obregón el periodo de conservación de la información relativa a "Trámites y Servicios al Público en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ventanilla Única", es de seis años, por lo que no cuenta con en el **listado *de las manifestaciones*** del periodo de 2010 a 2014.

Esto es posible corroborarlo en el citado Catálogo de disposición documental (Anexo) y del cual se muestra una captura de pantalla a continuación:

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Catálogo de Disposición Documental

Alcaldía Álvaro Obregón 2020

CÓDIGO	SECCIÓN Y SERIES DEL FONDO DOCUMENTAL	PLAZOS DE CONSERVACIÓN (A PARTIR DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE)						DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			SISTEMA DE DATOS PERSONALES	INFORMACIÓN	
		VALOR			VIGENCIA (AÑOS)								
		ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL	TRAMITE	CONCENTRACION	TOTAL	ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	MUESTREO		PERIODO DE RESERVA	CONFIDENCIAL
12C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
12C.3	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	X			3	2	5	X					
12C.4	UNIDADES DE ENLACE	X			3	2	5	X					
12C.5	COMITE DE INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
12C.6	SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	X			3	3	6	X					
12C.7	PORTAL DE TRANSPARENCIA	X			3	3	6	X					
12C.8	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA	X			3	3	6	X					
12C.9	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	X			3	3	6	X					
12C.10	SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	X			3	2	5	X			SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN Y DENUNCIAS INTERPUESTOS		
12C.11	INSTITUTO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
13	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA												
13.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	X			3	2	5	X					
13.3	TRÁMITE DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	X			4	3	7	X					
13.4	CONSTANCIAS DE IDENTIDAD Y CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	X			3	3	6	X					
13.5	[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]						
13.6	TRAMITES Y SERVICIOS AL PUBLICO EN VENTANILLA UNICA	X			3	3	6	X					
13.7	[illegible] SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA	X			3	2	5	X					
13.8	TRAMITES Y SERVICIOS DE CURP	X			3	3	6	X					
13.9	PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO	[illegible]			[illegible]	[illegible]	[illegible]						

Por lo anterior, se considera que este sujeto obligado, actuó en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad, resultando aplicable por analogía, el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, de Clave de Control **SO/002/2017**[3], emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que, se garantizó que la respuesta guardara una relación lógica con lo solicitado y atendiera de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, **conforme a la información que obra en los archivos de las unidades administrativas competentes**.

Una vez establecido lo anterior, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

[3] **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer la parte conducente del recurso de revisión **INFOCDMX-RR.IP. 4696/2024**, por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se confirme la respuesta proporcionada a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitud de acceso a la información.

[…][*Sic.*]

Por último, anexó Catálogo de Disposición Documental, constando de doce fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[…]

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Catálogo de Disposición Documental

Alcaldía Álvaro Obregón 2020

CÓDIGO	SECCIÓN Y SERIES DEL FONDO DOCUMENTAL	PLAZOS DE CONSERVACIÓN (A PARTIR DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE)						DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			SISTEMA DE DATOS PERSONALES	INFORMACIÓN	
		VALOR			VIGENCIA (AÑOS)			ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	MUESTREO		PERIODO DE RESERVA	CONFIDENCIAL
		ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL	TRAMITE	CONCENTRACIÓN	TOTAL						
1C	LEGISLACIÓN												
1C.3	LEYES	X			3	2	5	X					
1C.4	CODIGOS	X			3	3	6	X					
1C.6	DECRETOS	X			3	3	6	X					
1C.7	REGLAMENTOS	X			3	3	6	X					
1C.9	CIRCULARES	X			3	2	5	X					
1C.10	INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONSENSUALES (CONVENIOS, BASES DE COLABORACIÓN, ACUERDOS, ETC.)	X	X		3	3	6			X			
1C.10.1	CONVENIOS	X	X		3	3	6			X			
1C.10.2	BASES DE COLABORACIÓN	X	X		3	3	6			X			
1C.10.3	ACUERDOS	X	X		3	3	6			X			
1C.11	RESOLUCIONES	X			3	3	6	X					
1C.12	COMPILACIONES JURÍDICAS	X			3	3	6	X					
1C.13	GACETA OFICIAL (PUBLICACIONES EN ELLA)	X			3	2	5	X					
1C.16	LIBRO DE GOBIERNO	X	X		5	7	12		X				
2C	ASUNTOS JURÍDICOS												
2C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS SOBRE ASUNTOS JURÍDICOS	X			5	5	10	X					
2C.3	REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	X			5	5	10	X					
2C.4	REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS ACREDITADAS ANTE LA DEPENDENCIA	X	X		5	5	10	X					
2C.5	ACTUACIONES Y REPRESENTACIONES EN MATERIA LEGAL	X			5	5	10	X					
2C.6	ASISTENCIA, CONSULTA Y ASESORÍAS	X			5	5	10	X					
2C.7	ESTUDIOS, DICTÁMENES E INFORMES	X	X		5	5	10			X			
2C.8	JUICIOS CONTRA LA DEPENDENCIA	X	X		5	5	10			X			
2C.8.1	CONTENCIOSOS	X	X		5	5	10			X			
2C.8.2	DE AMPARO	X	X		5	5	10			X			
2C.8.3	LABORALES	X	X		5	5	10			X			
2C.9	JUICIOS CONTRA LA DEPENDENCIA	X	X		5	5	10			X			
2C.9.1	CIVILES	X	X		5	5	10			X			
2C.9.2	DE NULIDAD	X	X		5	5	10			X			
2C.9.3	PENALES	X	X		5	5	10			X			
2C.9.4	MERCANTILES	X	X		5	5	10			X			
2C.9.5	AGRARIOS	X	X		5	5	10			X			
2C.10	AMPAROS	X			5	5	10			X			
2C.11	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS	X			5	5	10			X			
2C.11.1	RECURSOS DE INCONFORMIDAD	X			5	5	10			X			
2C.12	OPINIONES TÉCNICO JURÍDICAS	X			3	7	10	X					
2C.12.1	CONTRATOS	X			3	7	10	X					
2C.12.2	CONVENIOS	X			3	7	10	X					
2C.12.3	CONSULTIVAS	X			3	7	10	X					
2C.14	DESFALCOS, PECULADOS, FRAUDES Y COHECHOS	X			5	5	10			X			
2C.15	NOTIFICACIONES	X			5	5	10			X			
2C.16	INCONFORMIDADES Y PETICIONES	X			5	5	10			X			
2C.17	DELITOS Y FALTAS	X			5	5	10			X			
2C.18	DERECHOS HUMANOS	X			3	3	6			X			
3C	PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y												

[…][*Sic.*]

VIII. Cierre. El veintinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, no obstante esta Ponencia, no advierte la actualización de dicha causal, ya que a través de su recurso de revisión la parte recurrente reiteró su

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicitud e información y se inconformó por la negativa de la entrega de la información que fue peticionada y manifestó que no pidió ningún dato personal.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092073824002050**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4],** El artículo 402 del

[4] Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular, solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, en formato de base de datos electrónica el listado de manifeestaciones de construción registradas en la Alcaldía, las licencias de construción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicas a vivienda, avisos de terminación de obra, autorizaciones de uso y ocupación entre otros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que la información era inexistente ya que de conformidad con su catálogo de disposición documental tienen un plazo de conversación de 6 años.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta, se inconformó al tenor literal siguiente:

> El Sujeto Obligado no entregó la información, puesto que de manera ilegal argumentó, sin el debido sustento legal, que solo deben conservar la información por cierto periodo de años, causa agravio porque lesiona mi derecho de acceso a la información pública solicitada; si eso fuera verdad, debería haberse remitido el acuerdo y el listado con los datos detallados de los documentos que causaron baja documental, pero no se hizo
>
> La naturaleza de la información solicitada, al tratarse de expedientes que son propiedad de la autoridad pero que son relativos también a los derechos y propiedad personas, el destino de estos expedientes no es causar baja documental, sino su conservación permanente, pues se trata de expedientes que afectan la esfera jurídica de las personas, por esa razón, todos los expedientes de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, y otros trámites similares, son custodiados en los archivos de cualquier alcaldía e incluso en el archivo del gobierno de la ciudad de México a cargo de la Oficialía Mayor, por así establecerlo diversas leyes aplicables en esta ciudad, como lo es la Ley de Archivos
>
> El Sujeto obligado cuenta con el inventario de sus archivos y cuenta con la base de datos en Excel que contiene este listado solicitado, tal como se desprende de las obligaciones que le impone la Ley de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables en la Ciudad de México
> [*Sic*.]

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la negativa de entrega de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Estudio del agravio

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Lo anterior en razón de que una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Derivado de lo anterior es necesario señalar, en primer lugar, que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Ventanilla Única y ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, de las cuales la primera asumió competencia plena, por lo que llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos, señalando que, sobre el periodo solicitado del 2010 a 2014 no se cuenta con la información requerida, toda vez que el plazo de conservación de 6 años.

En tal virtud, a través de la búsqueda exhaustiva de la información por parte de la Ventanilla Única el Sujeto Obligado respetó el proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> […]
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
> […]
> **Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
> […]
> **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, el Sujeto Obligado respetó lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes; no obstante, por lo que hace al periodo de conservación, de la revisión dada a las diligencias para mejor proveer remitidas por el Sujeto Obligado se desprende que el Catálogo de Disposición Documental dispone que la vida de los documentos Trámites y Servicios al Público en Ventanilla Única y los Trámites y Servicios al Público en Centro de Servicios y Atención Ciudadana tienen un ciclo de vida de 6 años, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla del citado Catálogo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Administración
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Catálogo de Disposición Documental

CÓDIGO	SECCIÓN Y SERIES DEL FONDO DOCUMENTAL	PLAZOS DE CONSERVACIÓN (A PARTIR DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE)						DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			SISTEMA DE DATOS PERSONALES	INFORMACIÓN	
		VALOR			VIGENCIA (AÑOS)			ELIMINACIÓN	CONSERVACIÓN	MUESTREO		PERIODO DE RESERVA	CONFIDENCIAL
		ADMINISTRATIVO	LEGAL	FISCAL	TRÁMITE	CONCENTRACIÓN	TOTAL						
12C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
12C.3	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	X			3	2	5	X					
12C.4	UNIDADES DE ENLACE	X			3	2	5	X					
12C.5	COMITÉ DE INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
12C.6	SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	X			3	3	6	X					
12C.7	PORTAL DE TRANSPARENCIA	X			3	3	6	X					
12C.8	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA	X			3	3	6	X					
12C.9	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	X			3	3	6	X					
12C.10	SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	X			3	2	5	X			SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN Y DENUNCIAS INTERPUESTOS		
12C.11	INSTITUTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	X			3	2	5	X					
1S	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA												
1S.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	X			3	2	5	X					
1S.3	TRÁMITE DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL	X			4	3	7	X					
1S.4	CONSTANCIAS DE IDENTIDAD Y CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA	X			3	3	6	X					
1S.5	LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR	X			3	2	5		X				
1S.6	TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO EN VENTANILLA ÚNICA	X			3	3	6	X					
1S.7	TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO EN CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA	X			3	3	6	X					
1S.8	TRÁMITES Y SERVICIOS DE CURP	X			3	3	6	X					

Por lo tanto, tomando en consideración el periodo solicitado por la parte recurrente que va del 2010 a 2014, significa que para el año 2020 causaron baja las documentales de mérito, con fundamento en el citado *Catálogo de Disposición Documental.*

En tal virtud, es necesario traer a la vista lo que señala la Ley de Archivos de la Ciudad de México, ubicada en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ARCHIVOS_DE_LA_CDMX_2.1.pdf la cual establece, para lo que ahora nos concierne lo siguiente:

> Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
> […]
> XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]
Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:
[…]
VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y los plazos de conservación, y que no posean valores históricos suficientes para su conservación permanente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
[…]
IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
[…]

CAPÍTULO IX
DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

[…]
Artículo 48. Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, acceder, consultar de manera accesible, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.
[…]
Artículo 49. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo la gestión documental de sus archivos electrónicos, a través de una plataforma digital, que les permita gestionar los documentos de archivo electrónicos desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Dicha plataforma digital deberá contar un registro con medidas de autenticación de quien integra el documento al archivo.
[…]
Artículo 60.-El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.
[…]
Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

En consecuencia, de la normatividad citada se deprende que los Sujetos Obligados deben contar con un archivo de concentración que tiene como atribución promover la baja documental de los expedientes que hayan cumplido su vigencia; así como publicar, al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aunado a ello, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados deberán de publicar en su portal electrónico un vínculo que contenga los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

Así, con base en ello, es claro que, en el caso en concreto, el Sujeto Obligado debió de remitir a la parte recurrente el Acta de baja documental y transferencia secundaria sobre lo solicitado, toda vez que, de conformidad con el *Catálogo de Disposición Documental,* lo requerido cuenta con un ciclo de vida de 6 años. Situación que no aconteció de esa forma, toda vez que la Alcaldía se limitó a señalar su imposibilidad para proporcionar lo requerido sin haber remitido la citada Acta de baja documental y la de transferencia secundaria.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva y no estar fundada ni motivada en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> […]
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> […]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente el Acta de baja documental y transferencia secundaria sobre lo solicitado para el periodo exigido en la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20